

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez informando que en acuerdo conciliatorio alcanzado en audiencia llevada a cabo el 12 de julio de 2023, se decretó la suspensión del presente proceso por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, termino dentro del cual la parte demandada debía informar a este despacho *“la cancelación de la suma de dinero acordada en el ordinal segundo del presente acuerdo”*.

Los cuarenta y cinco (45) días calendario, vencieron el sábado 26 de agosto y el día hábil siguiente correspondió al lunes 28 de agosto de 2023.

Verificadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, no se advierte comunicación de la parte demandada mediante la cual informe *“la cancelación de la suma de dinero acordada en el ordinal segundo del presente acuerdo”*.

En el mismo acuerdo conciliatorio, las partes acordaron que *“en caso de no acreditarse el pago de la suma de dinero antes señalada, el Despacho de oficio reanudará el proceso y se proferirá la sentencia por escrito que en derecho corresponda, la cual se notificará por Estado”*.

A folio 074 del expediente digital, obra memorial mediante el cual el apoderado judicial de la señora MARÍA MARGOTH PARRA CASTRO, solicitó prórroga por el termino de quince (15) días a efectos de cumplir con la obligación de pago acordado en la conciliación, de dicha solicitud se corrió traslado por secretaría por tres (3) días conforme a lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., mediante fijación en lista número 026, el día 12 de septiembre de 2023 en el microsítio oficial del despacho, término que venció el 26 de septiembre de 2023 a las 5:00 P.M. con ocasión a la suspensión de términos judiciales que transcurrió del 14 al 22 de septiembre de 2023, durante el termino otorgado la parte actora guardo silencio.

Por último, a folio 075 obra memorial allegado por la parte actora el día 27 de septiembre de 2023, mediante el cual informa a este despacho lo siguiente: *“Lamentablemente, y a pesar de los esfuerzos de nuestra parte, debemos informar a este juzgado que el acuerdo conciliatorio pactado no se ha cumplido debido a la negligencia de la parte demandada en el proceso. Esta situación ha generado retrasos innecesarios y perjudica los intereses de nuestro representado, el señor Jaime de Jesús García Toro”*, en consecuencia, solicitó *“que este despacho tome conocimiento de la situación y tome las medidas que considere pertinentes para resolver este incumplimiento y garantizar la debida ejecución del acuerdo conciliatorio en beneficio de todas las partes involucradas”*.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 2 de octubre de 2023.



**JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ**  
SECRETARIO.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUST	353/2023
PROCESO	VERBAL SUMARIO - RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICADO	17442-40-89-001-2020-00075-00
DEMANDANTE	JAIME DE JESÚS GARCÍA TORO
DEMANDADO	MARÍA MARGOT PARRA CASTRO HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA - ACENED VALENCIA VALENCIA – ESTEFANÍA CASTAÑEDA VALENCIA y J.D.C.V. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la señora MARÍA MARGOTH PARRA CASTRO, solicitó prórroga por el termino de quince (15) días a efectos de cumplir con la obligación de pago acordado en la conciliación.

De dicha solicitud se corrió traslado por secretaría por tres (3) días conforme a lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., mediante fijación en lista número 026, el día 12 de septiembre de 2023 en el micrositio web oficial de este despacho, término que venció el 26 de septiembre de 2023 a las 5:00 P.M. con ocasión a la suspensión de términos judiciales que transcurrió del 14 al 22 de septiembre de 2023, y durante el termino otorgado la parte actora guardo silencio.

De igual manera se tiene que a folio 075 obra memorial allegado por la parte actora el día 27 de septiembre de 2023, mediante el cual informa a este despacho el incumplimiento del acuerdo conciliatorio alcanzado con los aquí demandados en los siguientes términos: *“Lamentablemente, y a pesar de los esfuerzos de nuestra parte, debemos informar a este juzgado que el acuerdo conciliatorio pactado no se ha cumplido debido a la negligencia de la parte demandada en el proceso. Esta situación ha generado retrasos innecesarios y perjudica los intereses de nuestro representado, el señor Jaime de Jesús García Toro”*, en consecuencia, solicitó *“que este despacho tome conocimiento de la situación y tome las medidas que considere pertinentes para resolver este incumplimiento y garantizar la debida ejecución del acuerdo conciliatorio en beneficio de todas las partes involucradas”*.

Con ocasión a la solicitud de prórroga por el termino de quince (15) días solicitado por el apoderado judicial de la señora MARÍA MARGOTH PARRA CASTRO, se debe recordar que dicho termino fue el acordado por las partes en el acuerdo de conciliación judicial alcanzado en ese momento dentro del presente asunto, de allí que este despacho diera traslado del mismo al actor a efectos de establecer si el mismo se encontraba o no de acuerdo en prorrogarlo, no obstante al no registrar pronunciamiento dentro del término otorgado con el traslado, se debe entender su renuencia al aplazamiento lo cual es ratificado con memorial posterior mediante el

cual es la parte actora la que se duele del incumplimiento y solicita a este despacho que se tomen las medidas pertinentes para la debida ejecución del acuerdo conciliatorio.

Toda vez que, en el mismo acuerdo conciliatorio del 12 de julio de 2023, las partes acordaron en su numeral 5° (fl. 072) que de no acreditarse el pago dentro del termino pactado, *“el Despacho de oficio reanudará el proceso y se proferirá la sentencia por escrito que en derecho corresponda, la cual se notificará por Estado”*, este despacho accederá a lo rogado por la actora, esto es, garantizar la debida ejecución del acuerdo conciliatorio, por lo cual, una vez ejecutoriada la presente decisión pasará este expediente al despacho a efectos de proferir sentencia escrita la cual se notificará por Estado de conformidad con el acuerdo alcanzado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER**, a la solicitud de prorroga por el termino de quince (15) días a efectos de cumplir con la obligación de pago acordado en la conciliación, elevada por parte del apoderado judicial de la señora MARÍA MARGOTH PARRA CASTRO.

**SEGUNDO: ACCEDER**, a la solicitud elevada por parte del apoderado judicial de la parte actora, consistente en garantizar la debida ejecución del acuerdo conciliatorio, y en ese sentido se **ORDENA** que, una vez ejecutoriada la presente decisión, se pase este expediente al despacho a efectos de proferir sentencia escrita que en derecho corresponda la cual será proferida dentro de los diez (10) días siguientes y la cual será notificada a las partes por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 145 del 3 de octubre de 2023</p>	<p><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 6 de octubre de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3a30575082ea200110aa2a5ffe934144c7910f59e999b5ece8b5c568f76da8**

Documento generado en 02/10/2023 09:58:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**